

Oficio Nro. DP-DPG-2022-0678-O

Quito, D.M., 28 de septiembre de 2022

Asunto: Cumplimiento Sentencia Nro. 28-15-IN/21 de 24 de noviembre de 2021. Respecto a la Campaña Defensa Niñez y Adolescencia

Señor Doctor
Alfí Vicente Lozada Prado
Presidente
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente me permito poner en su conocimiento que con oficio Nro. DP-DPG-2021-0757-O de 25 de diciembre 2021 y en atención oficio Nro. CJ-DG-2021-1988-OF, de 6 de diciembre de 2021, la Defensoría Pública comunicó al Consejo de la Judicatura, que cumplió con la difusión de la Sentencia Nro. 0028-15-IN/21 de 24 de noviembre de 2021, en la que declaró la inconstitucionalidad por el fondo del artículo 106 numerales 2 y 4 del Código de la Niñez y Adolescencia, respecto de las frases “la patria potestad de los que no han cumplido doce años se confiará a la madre” y “se preferirá a la madre, siempre que no afecte el interés superior del hijo o la hija”, acatando la disposición 7 de la sentencia que señala:

*"7. Disponer que el Consejo de la Judicatura, en el término máximo de 10 días desde su notificación, efectúe una **amplia difusión del contenido de la presente sentencia** mediante oficio dirigido a las juezas y jueces, **defensores y defensoras públicas**, a través de su correo institucional y a los miembros del Foro de Abogados. El Consejo de la Judicatura deberá justificar documentadamente el cumplimiento integral de la presente medida ante esta Corte dentro de los 5 días posteriores de haber finalizado el término concedido para tal efecto."* (el resaltado me corresponde)"

La sentencia referida se mantiene alojada en la página web institucional, como se puede verificar a través del enlace: https://www.defensoria.gob.ec/?page_id=22903. y entre sus disposiciones resolvió además:

*"5. Disponer que la Defensoría del Pueblo y el Consejo de la Judicatura, de forma conjunta y en el plazo de 6 meses, elaboren un **plan de capacitación dirigida a funcionarios judiciales** que resuelvan casos relacionados a niñez y adolescencia, para que se proporcione formación referente a la aplicación del marco legal en materia de lucha contra la violencia; que incluya formación sobre los estereotipos de género, así como una formación apropiada con respecto a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, su Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del CEDAW.*

*6. Disponer que la Defensoría del Pueblo y la **Defensoría Pública**, de forma conjunta y en el plazo de 6 meses, elaboren un plan para informar a la ciudadanía sobre las características del servicio que esta última brinda en materia de niñez y adolescencia, de conformidad con el artículo 14, numeral 5, de la Ley Orgánica de Defensoría Pública. Para justificar el cumplimiento de la disposición, ambas instituciones deberán remitir en un plazo de 8 meses contados desde la notificación de la sentencia, la constancia de dicho plan y de su aplicación."*

Al respecto debo manifestar que:

a) **Sobre la elaboración de un Plan de Capacitación de su contenido a funcionarios judiciales.-** La Dirección de Talento Humano (proceso de capacitación actualmente entregado a la Escuela Defensorial),

Oficio Nro. DP-DPG-2022-0678-O

Quito, D.M., 28 de septiembre de 2022

incluyó dentro del Plan Anual de Capacitación 2022, dirigido a las y los defensores públicos y demás servidores públicos, los contenidos de esta sentencia. En este sentido, con fecha 21 de febrero de 2022, se llevó a cabo de manera virtual, el proceso de capacitación sobre corresponsabilidad parental a cargo del experto Edmundo Vaca Burneo, en la capacitación denominada "ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 28-15-IN-2021, DICTADA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL QUE DECLARÓ LA INCONSTITUCIONALIDAD POR EL FONDO DE LAS FRASES DE LOS NUMERALES 2 Y 4 DEL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SU INCIDENCIA EN LA CORRESPONSABILIDAD PARENTAL - TENENCIA", la cual contó con un total de 262 asistentes de manera telemática.

b) **Sobre el Plan para informar a la ciudadanía.**- Con oficio Nro. DP-DPG-2022-0431-O de 17 de junio de 2022, se comunicó al señor Presidente de la Corte Constitucional, el cumplimiento de esta disposición en producto del trabajo conjunto con la Defensoría del Pueblo, con el objeto de informar a la ciudadanía sobre las características del servicio que presta la Defensoría Pública en materia de niñez y adolescencia, de conformidad con el artículo 14 numeral 5 de la Ley Orgánica de Defensoría Pública.

Cumplida la difusión de la campaña en materia de Niñez y Adolescencia, la Dirección de Comunicación Social, mediante memorando Nro. DP-DCS-2022-0118-M de 20 de septiembre de 2022, informó la difusión de las piezas comunicacionales en los principales canales institucionales conforme el documento que se servirá encontrar adjunto.

Con los antecedentes expuestos, damos cumplimiento a las disposiciones de la Corte Constitucional en la Sentencia No. 28-15-IN/21 de 24 de noviembre de 2022.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Ángel Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL DEL ESTADO (E)

Anexos:

- Informe.
- dp-dcs-2022-0118-m.pdf

Copia:

Señor Doctor
Andrés Santiago Peñaherrera Navas
Director General
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Señora Magíster
Rosy Elizabeth Jiménez Espinosa
Coordinadora General de Gestión de la Defensoría Pública

tj